

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°  
21.295 Y ESTABLECE UN RETIRO  
EXTRAORDINARIO DE FONDOS PREVISIONALES  
Y RECUPERACIÓN DE AHORROS  
PREVISIONALES EN LAS CONDICIONES QUE  
INDICA.

---

Santiago, 26 de abril de 2021.

**M E N S A J E N° 061-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica.

**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

Llevamos más de 15 meses enfrentados a la peor contingencia sanitaria que nos ha azotado en los últimos 100 años, la cual ha afectado profundamente a millones de personas en el mundo y en Chile.

Nuestro Gobierno solidariza con las necesidades y dolores de las familias, que muchas veces tienen dificultades para llegar a fin de mes. Por eso, y desde el primer día nos comprometimos a acompañarlas y ayudarlas en estos tiempos de adversidad, protegiendo la salud y la vida de nuestros compatriotas, y también, los empleos, ingresos y emprendimientos de las familias.

Desde muy temprano, y con el aporte y esfuerzo de muchos, hemos fortalecido la red de salud para prestar las atenciones médicas que las personas necesitan. Pusimos en marcha un rápido y masivo plan de vacunación, que nos permitirá vacunar al 80% de la población objetivo a fines del primer semestre de 2021.

También, gracias a la capacidad de diálogo, buena voluntad y espíritu constructivo entre el Gobierno y el H. Congreso Nacional, pusimos en marcha una Red de Protección Social, que permanentemente hemos fortalecido, ampliado y simplificado. Estas ayudas, si bien no resuelven todos los problemas, significan un alivio para las familias. Entre ellas, cabe destacar la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el bono de emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); del Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para Pymes (ley N° 21.229). Recientemente, se aprobó un nuevo Bono Clase Media y Préstamo Solidario (ley N° 21.323) y se amplió el Ingreso Familiar de Emergencia, los que en conjunto beneficiarán a más de 15 millones de chilenos en los próximos días.

Sabemos que, dada la intensidad y extensión de la pandemia y recesión, estas ayudas no son suficientes. En consecuencia, seguiremos fortaleciendo, ampliando y simplificando la Red de Protección Social, de acuerdo a las necesidades de la gente, y reiteramos nuestro compromiso que esta Red de Protección Social estará disponible durante todo el tiempo que las familias lo necesiten.

La ley N° 21.295, que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica, permitió a millones de compatriotas retirar parte de sus ahorros previsionales, amparado en el orden constitucional y legal vigentes.

Este nuevo proyecto de ley que se propone, sobre retiro extraordinario y recuperación de ahorros previsionales, modifica la ley N° 21.295 y permitirá a los chilenos nuevamente retirar el 10% de sus ahorros previsionales, solucionando los problemas del proyecto de reforma constitucional recientemente aprobado por el H. Congreso Nacional.

Este proyecto de ley de retiro extraordinario y recuperación de ahorros previsionales se hace cargo de las urgentes necesidades de las familias, otorgando beneficios a 3 millones de cotizantes que hoy tienen saldo cero en sus cuentas individuales de capitalización y estableciendo un mecanismo para recuperar los ahorros previsionales retirados, fortaleciendo así las pensiones futuras.

Finalmente, es también importante recalcar que la modificación del marco legal previsional exige necesariamente que se realice a través de los mecanismos institucionales establecidos expresamente en la Constitución Política. De acuerdo a la Carta Fundamental son materias de ley "las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social" (artículo 63 inciso primero N° 4 de la Constitución Política de la República). Si bien esta regla suele denominarse como un límite a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, no puede sino entenderse como parte del marco de acción definido al Poder Legislativo y Ejecutivo, en este caso en su rol de colegislador, en cuanto al rango jurídico que deben observar las modificaciones a ciertas materias. En otras palabras, una regla de orden institucional.

El orden constitucional e institucional vigente exigen que se observen las iniciativas legislativas, especialmente aquellas que dicen relación con la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En el caso en

análisis, la Constitución Política establece en su artículo 65 inciso cuarto numeral 6° que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para "Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado."

Al respecto, y en línea con lo indicado anteriormente, el Tribunal Constitucional en la sentencia Rol 9797-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, señaló en forma categórica que una iniciativa como la consagrada en el presente proyecto debe ser ley de quorum calificado de iniciativa presidencial.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley modifica la ley N° 21.295, incorporando un nuevo artículo 10, cuyo contenido es el siguiente:

### **1. Derecho a retiro excepcional, único y extraordinario.**

El proyecto establece el derecho a realizar, por única vez y de forma excepcional y voluntaria, un retiro para todos los afiliados y a toda persona que pertenezca al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia, por hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Se establece como monto mínimo de retiro la cantidad equivalente a 35 Unidades de Fomento (UF) y, como monto máximo, la cantidad de 150 UF. Si el saldo acumulado es inferior a la cifra mínima, se autoriza el retiro de la totalidad de los fondos.

## **2. Procedimiento y solicitud de retiro.**

Para efectos de solicitar el retiro, el afiliado deberá presentar la solicitud ante la Administradora de Fondos de Pensiones ("AFP" o "Administradora") correspondiente.

Las Administradoras deberán a su vez informar al afiliado el efecto del retiro en su futura pensión de forma clara, sencilla y, de ser necesario, incorporando elementos gráficos.

La entrega de los fondos se realizará en un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde la presentación de la solicitud ante la Administradora respectiva.

## **3. Cotización adicional y Bonificación de Cargo Fiscal.**

Para recuperar los ahorros previsionales retirados y para fortalecer las pensiones futuras de todos los cotizantes, se establece una cotización adicional de un 1% de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda.

Adicionalmente, el Estado otorgará a todos los afiliados, por cada cotización que efectúen a su cuenta de capitalización individual, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento, para contribuir al mejoramiento del ahorro previsional de todos los trabajadores cotizantes. Esta suma será depositada anualmente en la cuenta individual de cada trabajador.

La cotización y la bonificación fiscal no estarán afectos a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora.

## **4. Bono de Cargo Fiscal.**

Los afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo

1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo de 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero producto de dichos retiros, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la cantidad de \$200.000.

Este bono no estará afecto a comisión o cobro alguno por parte de la Administradora.

**5. Anticipo solidario a pensionados de renta vitalicia.**

Se otorgará un anticipo de cargo fiscal para pensionados de renta vitalicia, por el monto equivalente hasta un 10% de la reserva técnica, con tope de 100 Unidades de Fomento. Este anticipo se irá descontando de su renta vitalicia en cuotas mensuales, iguales y sucesivas de un 10% de su pensión bajo esta modalidad, hasta enterar el monto anticipado.

**6. Otros temas.**

Además, se establece una regla especial respecto al cálculo del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, con el fin de resguardar los parámetros de cobertura y evitar aumento de costos a los afiliados al seguro.

Los montos retirados serán considerados un ingreso no constitutivo de renta para aquellas personas cuya renta imponible del año correspondiente al retiro no sobrepase las 35 unidades tributarias anuales, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974.

## 7. Vigencia.

Respecto a la vigencia, se establece que el retiro regulado en la presente ley podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### P R O Y E C T O   D E   L E Y :

**Artículo único.** - Incorpórase un nuevo artículo 10 a la ley N° 21.295, que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica, pasando el actual artículo 10 ser 11, del siguiente tenor:

**Artículo 10°.**- Excepcionalmente, y en el contexto de la crisis sanitaria producida con ocasión del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, y a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia regida por dicho sistema, a realizar de forma voluntaria un retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, compatible con el establecido en el artículo 1° de esta ley y con lo dispuesto en la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República, rigiéndose por las reglas establecidas en la presente ley, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación en relación al monto y plazos del retiro, cotización adicional y bonificación de cargo fiscal, anticipo solidario a pensionados de renta vitalicia, entre otras materias:

**a) Monto del retiro.** El retiro en ningún caso podrá exceder de 150 Unidades de Fomento. En el caso de que los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 Unidades de Fomento, el solicitante podrá retirar la totalidad de los fondos disponibles. Los fondos retirados serán considerados un ingreso no constitutivo de renta para aquellas personas cuya renta imponible del año correspondiente al retiro no sobrepase las 35 unidades tributarias anuales, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974;

**b) Plazos y deber de información.** El retiro podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre del año 2021 y la entrega de los fondos acumulados y autorizados de retirar conforme a este artículo se efectuará en un plazo máximo de veinte días hábiles de presentada

la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones a que pertenezca el afiliado. La Administradora de Fondos de Pensiones deberá, al momento de recibir la solicitud o, a más tardar, dentro de tercer día hábil, informar al afiliado sobre el impacto esperado que tendrá en su futura pensión el retiro de los fondos solicitado. La información deberá entregarse en un formato claro, sencillo y, de ser necesario, incorporando elementos gráficos que faciliten la comprensión de la información;

**c) Cotización Adicional y Bonificación de Cargo Fiscal.** Los afiliados al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar una cotización adicional mensual de un uno por ciento a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022. En caso de ser trabajador independiente, deberá considerarse esta cotización adicional a efectos de la aplicación de los porcentajes que deben ser retenidos en conformidad a la ley N° 21.133. Esta cotización adicional tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria, para todos los efectos legales.

Los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, por cada cotización mensual que se efectúe en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, tendrán derecho a una bonificación mensual de cargo fiscal equivalente a un uno por ciento, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cuyo monto mensual no podrá exceder de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante hasta la edad de jubilación legal.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de la cotización adicional y para la implementación y pago de la bonificación de cargo fiscal.

La Cotización Adicional y la Bonificación de Cargo Fiscal reguladas en esta letra no generarán cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones;

**d) Efecto en el cálculo de Aporte Adicional del decreto ley N° 3.500.** A efectos del cálculo del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se considerará el retiro efectuado de conformidad a esta ley, entendiéndose que tales montos, reajustados por el Índice de Precios al Consumidor, siguen formando parte del saldo por cotizaciones obligatorias del afiliado.

La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo aplicable para estos efectos.

La Cotización Adicional y Bonificación de Cargo Fiscal establecidas en la letra c) precedente no serán considerados parte del saldo del afiliado a efectos del cálculo de Aporte Adicional respecto de los contratos que se encuentren adjudicados y/o vigentes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial;

**e) Bono de cargo fiscal.** Los afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de esta ley o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero producto de dichos retiros, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la cantidad de doscientos mil pesos. Este bono será depositado en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general el procedimiento para la implementación y pago de este bono de cargo fiscal, y la forma de entrega de la información necesaria por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre los saldos de las cuentas referidas.

Los afiliados beneficiarios del bono de cargo fiscal podrán realizar de forma voluntaria un retiro de fondos de conformidad a lo establecido en este artículo. El pago de este bono no generará cobro alguno por concepto de comisión o gasto de administración por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones; y,

**f) Anticipo Solidario a pensionados de renta vitalicia.** Los pensionados de vejez e invalidez y sobrevivencia acogidos a la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, en estos dos últimos casos que se encuentren gozando de la renta vitalicia, tendrán derecho a un anticipo de cargo

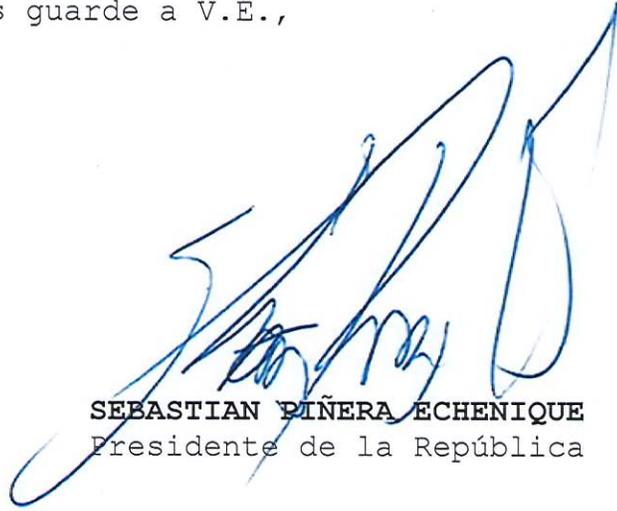
fiscal, por una sola vez, hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga la compañía de seguros para cubrir el pago de la pensión del afiliado bajo las modalidades antes indicadas, con un tope máximo de cien Unidades de Fomento.

La solicitud deberá realizarse a contar del décimo día de publicada esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2021. La solicitud deberá hacerse ante el Servicio de Impuestos Internos a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones. Para efectos de la verificación de la procedencia y monto del anticipo que se contempla en el presente literal, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero de comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución.

El total del monto otorgado conforme a este literal, expresado en Unidades de Fomento, se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes al diez por ciento del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el pensionado, sin multas ni intereses, hasta la devolución del monto total del anticipo. Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes de enero del año 2023. Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Compañía de Seguros pagadora de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de cumplir con la retención antes señalada en la forma y plazo que determine por medio de resolución. La Comisión para el Mercado Financiero estará facultada para dictar la normativa técnica necesaria para la correcta implementación de las retenciones y transferencias indicadas.".

**Artículo transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.".

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



**PATRICIO MELERO ABAROA**  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social



## **Informe Financiero**

### **Modifica la Ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica**

#### **Mensaje N°061-369**

## **1 Antecedentes**

El presente informe presenta los efectos fiscales asociados al proyecto de ley que establece el derecho a realizar, por única vez y de forma excepcional y voluntaria, un retiro para todos los afiliados y a toda persona que pertenezca al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia, por hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El proyecto fija como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y como mínimo 35 unidades de fomento. Si el saldo acumulado es inferior a la cifra mínima, se autoriza el retiro de la totalidad de fondos.

Para recuperar los ahorros previsionales retirados y para fortalecer las pensiones futuras de los cotizantes que retiren sus ahorros previsionales, los empleadores deberán aportar un 1% adicional al ahorro de cada trabajador.

Adicionalmente, el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento, con el fin de incentivar el reintegro de las sumas retiradas en caso que se haya realizado y para contribuir al mejoramiento del ahorro previsional de todos los trabajadores cotizantes.

Para aquellos afiliados registren un saldo cero en su cuenta de capitalización individual, se establece un bono de cargo fiscal ascendente a \$200.000. Este bono será depositado en la cuenta de capitalización individual del trabajador y podrá ser retirado por este si así lo desea.

Para los pensionados en la modalidad de renta vitalicia, se otorgará un anticipo de hasta un 10% de su reserva técnica, con tope de 100 Unidades de Fomento. Este anticipo se le irá descontando de su renta vitalicia con tope de 10% de su monto, hasta enterar el monto anticipado.

Los montos retirados serán considerados un ingreso no constitutivo de renta para aquellas personas cuya renta imponible del año correspondiente al retiro no sobrepase las 30 unidades tributarias anuales, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## **2 Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal**

A continuación, se describen aquellas medidas que generan gasto fiscal y su estimación.

### **2.1 Efecto en el Sistema de Pensiones Solidarias (SPS)**

Para estimar los efectos fiscales de largo plazo en el SPS se utiliza el modelo de proyección del Sistema de Pensiones de DIPRES.

Al analizar las cifras del gasto en el SPS considerando el tercer retiro de fondos de pensiones con respecto a la situación base<sup>1</sup>, es posible notar que los compromisos fiscales se incrementan a partir del año 2021, alcanzando su punto máximo en el año 2031 con un monto de MM\$ 163.587.

**Tabla 1: Mayor gasto en el Sistema de Pensiones Solidarias  
(millones de pesos de 2021)**

Año	Gasto
2021	289
2022	2.711
2023	1.878
2024	4.771
2025	8.464
2026	15.081
2027	15.741
2028	22.303
2029	36.920
2030	44.342
2031	45.107
2032	50.550
2033	61.897
2034	66.090
2035	67.508
2036	73.464
2037	74.276
2038	82.591
2039	85.011
2040	87.392
2041	85.821
2042	94.019
2043	94.373
2044	91.946
2045	90.109
2046	96.062
2047	98.924
2048	99.435
2049	102.577
2050	105.833

## 2.2 Efecto Tributario por exención del pago de impuesto

Al considerar el mayor ingreso imponible de los afiliados tras el tercer retiro del 10%, se calcula el IGC correspondiente con el nuevo nivel de renta anual, según las condiciones de exención señaladas en el Proyecto de Ley. Así, la diferencia con el IGC calculado tras el segundo retiro del 10%, alcanza una suma total de **MM\$ 440.633** de 2021 (**US\$ 629 millones** aproximadamente), la cual es el efecto de mayor recaudación fiscal que habría si el tercer retiro constituye un aumento de renta (impacto que se observaría en la Operación Renta 2022).

<sup>1</sup> La situación base considera la situación previsional actual, es decir, se toman en cuenta el primer y segundo retiro de fondos de pensiones.

**Tabla 2: Beneficio tributario en el IGC por el tercer retiro de fondos.**

Sexo del contribuyente	Número contribuyentes afectados	Monto (millones)
Hombre	2.045.718	293.496
Mujer	1.181.924	147.137
<b>Total</b>	<b>3.227.642</b>	<b>440.633</b>

### 2.3 Efecto Tributario por Aporte Previsional Voluntario (APV)

Se ha considerado que las personas con rentas inferiores a 70 UTM, y retiren menos de 10UF se consumirán el total de su retiro y sólo la mitad de los restantes efectuará un depósito de APV para ganar la bonificación de 15%. Adicionalmente, se consideró el tope de bonificación de 6 UTM anuales para determinar el valor de esta. Para los casos donde el total de retiro alcanza para obtener la bonificación completa de 6 UTM y crédito tributario por el restante saldo, sólo se consideró la bonificación, suponiendo que las personas no hacen combinaciones de regímenes.

El efecto fiscal alcanza la suma de **MM\$ 697.580** en su conjunto.

**Tabla 3: Beneficio tributario por aporte y crédito APV por un tercer retiro de fondos.**

Número de contribuyentes afectados	3,432,696
Monto (millones de pesos)	<b>697,580</b>

### 2.4 Efecto por aumento tasa de cotización de 1% con cargo al empleador

Para recuperar los ahorros previsionales retirados y para fortalecer las pensiones futuras de los cotizantes que retiren sus ahorros previsionales, los empleadores deberán aportar un 1% adicional al ahorro de cada trabajador.

**Tabla N° 4: Efecto Fiscal respecto al aumento de 1% de cotización con cargo al empleador (millones de pesos 2021)**

Año	Mayor gasto Estado como Empleador	Menores ingresos, excedentes empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Total
<b>2022</b>	\$ 85,506	\$ -	\$ -	\$ 85,506
<b>2023</b>	\$ 87,391	\$ 7,362	\$ 94,232	\$ 188,985
<b>2024</b>	\$ 89,263	\$ 7,525	\$ 98,217	\$ 195,005
<b>2025</b>	\$ 91,113	\$ 7,687	\$ 103,092	\$ 201,892
<b>2026</b>	\$ 91,779	\$ 7,846	\$ 105,065	\$ 204,690
<b>2027</b>	\$ 92,303	\$ 7,904	\$ 106,991	\$ 207,198
<b>2028</b>	\$ 93,041	\$ 7,949	\$ 108,751	\$ 209,741
<b>2029</b>	\$ 93,589	\$ 8,012	\$ 110,765	\$ 212,367
<b>2030</b>	\$ 94,106	\$ 8,060	\$ 112,556	\$ 214,722
<b>2031</b>	\$ 94,595	\$ 8,104	\$ 114,314	\$ 217,013

2032	\$	94,807	\$	8,146	\$	116,043	\$	218,997
2033	\$	95,639	\$	8,165	\$	117,439	\$	221,243
2034	\$	96,049	\$	8,236	\$	119,614	\$	223,899
2035	\$	96,434	\$	8,271	\$	121,276	\$	225,981
2036	\$	96,802	\$	8,305	\$	122,920	\$	228,026
2037	\$	97,044	\$	8,336	\$	124,554	\$	229,934
2038	\$	97,541	\$	8,357	\$	126,039	\$	231,937
2039	\$	97,835	\$	8,400	\$	127,871	\$	234,106
2040	\$	98,102	\$	8,425	\$	129,455	\$	235,982
2041	\$	98,341	\$	8,448	\$	131,016	\$	237,806
2042	\$	98,518	\$	8,484	\$	132,555	\$	239,557
2043	\$	98,730	\$	8,484	\$	134,024	\$	241,239
2044	\$	98,849	\$	8,502	\$	135,557	\$	242,909
2045	\$	98,929	\$	8,513	\$	136,975	\$	244,417
2046	\$	98,972	\$	8,519	\$	138,352	\$	245,844
2047	\$	99,002	\$	8,523	\$	139,689	\$	247,214
2048	\$	98,933	\$	8,526	\$	141,020	\$	248,479
2049	\$	98,862	\$	8,514	\$	142,221	\$	249,597
2050	\$	98,762	\$	8,514	\$	143,428	\$	250,703

## 2.5 Efecto fiscal por Bonificación de cargo fiscal

El proyecto de ley establece que el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento, con el fin de incentivar el reintegro de las sumas retiradas en caso que se haya realizado y para contribuir al mejoramiento del ahorro previsional de todos los trabajadores cotizantes.

**Tabla N° 5: Efecto Fiscal respecto a la bonificación de cargo Fiscal  
(millones de pesos 2021)**

Año	Bonificación
2021	442.419
2022	461.549
2023	481.069
2024	504.948
2025	514.610
2026	524.046
2027	532.668
2028	542.532
2029	551.305
2030	559.913
2031	568.384
2032	575.220
2033	585.872

2034	594.011
2035	602.065
2036	610.069
2037	617.345
2038	626.316
2039	634.073
2040	641.721
2041	649.260
2042	656.456
2043	663.962
2044	670.909
2045	677.654
2046	684.201
2047	690.719
2048	696.604
2049	702.515
2050	708.260

## 2.6 Efecto por bonificación de \$200 mil a afiliados sin saldo

Se considera un universo aproximado de 3.000.000 de afiliados sin saldo producto de los dos retiros de fondos previsionales previos, lo que implica un gasto fiscal estimado en **MM\$ 600.000**.

## 3 Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

## 4 Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que modifica la Ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica.
- Ficha Estadística Ley 21.295 Segundo retiro de fondos N°15, al 9 de abril de 2021, de la Superintendencia de Pensiones.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 02 MM

I.F. N° 52/26.04.2021

  
CRISTINA TORRES DELGADO  
**Directora de Presupuestos (S)**